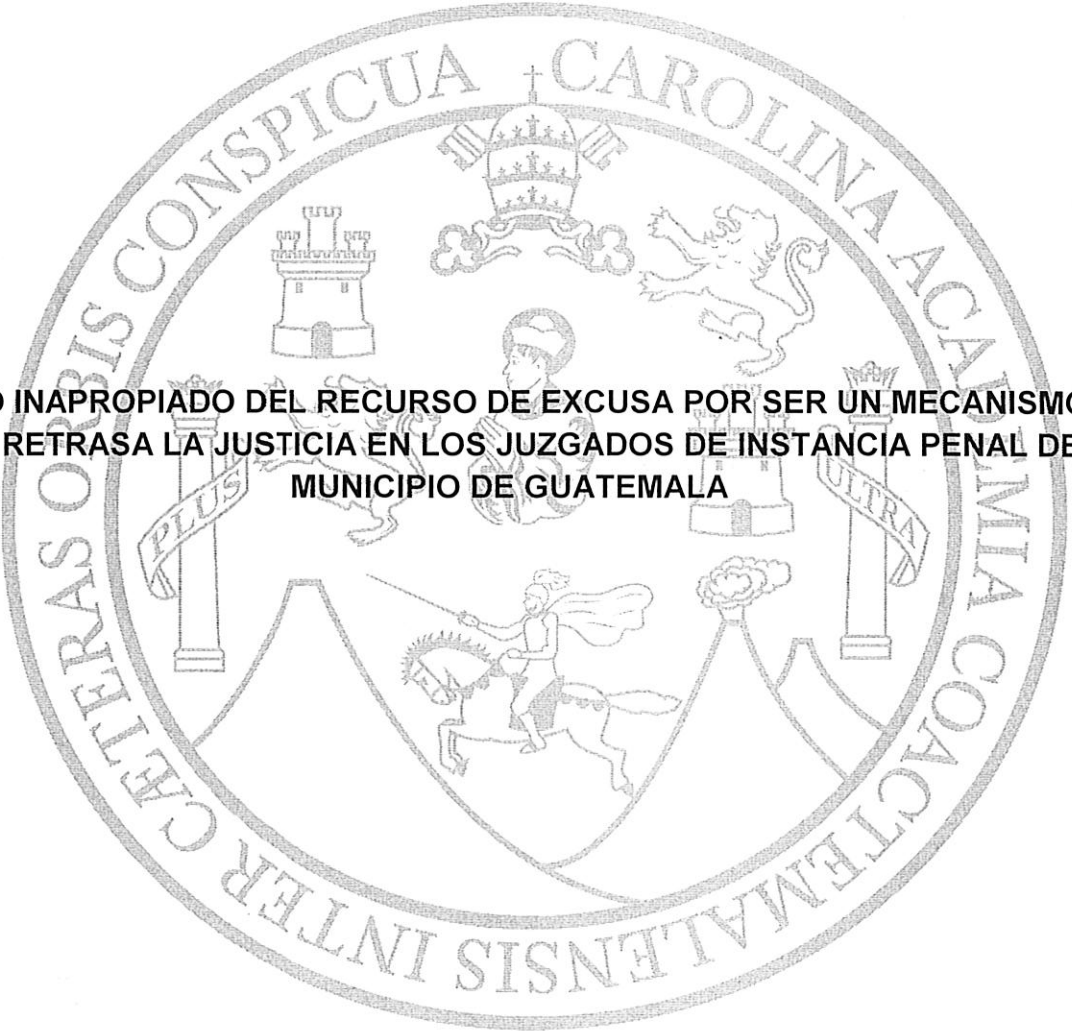


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



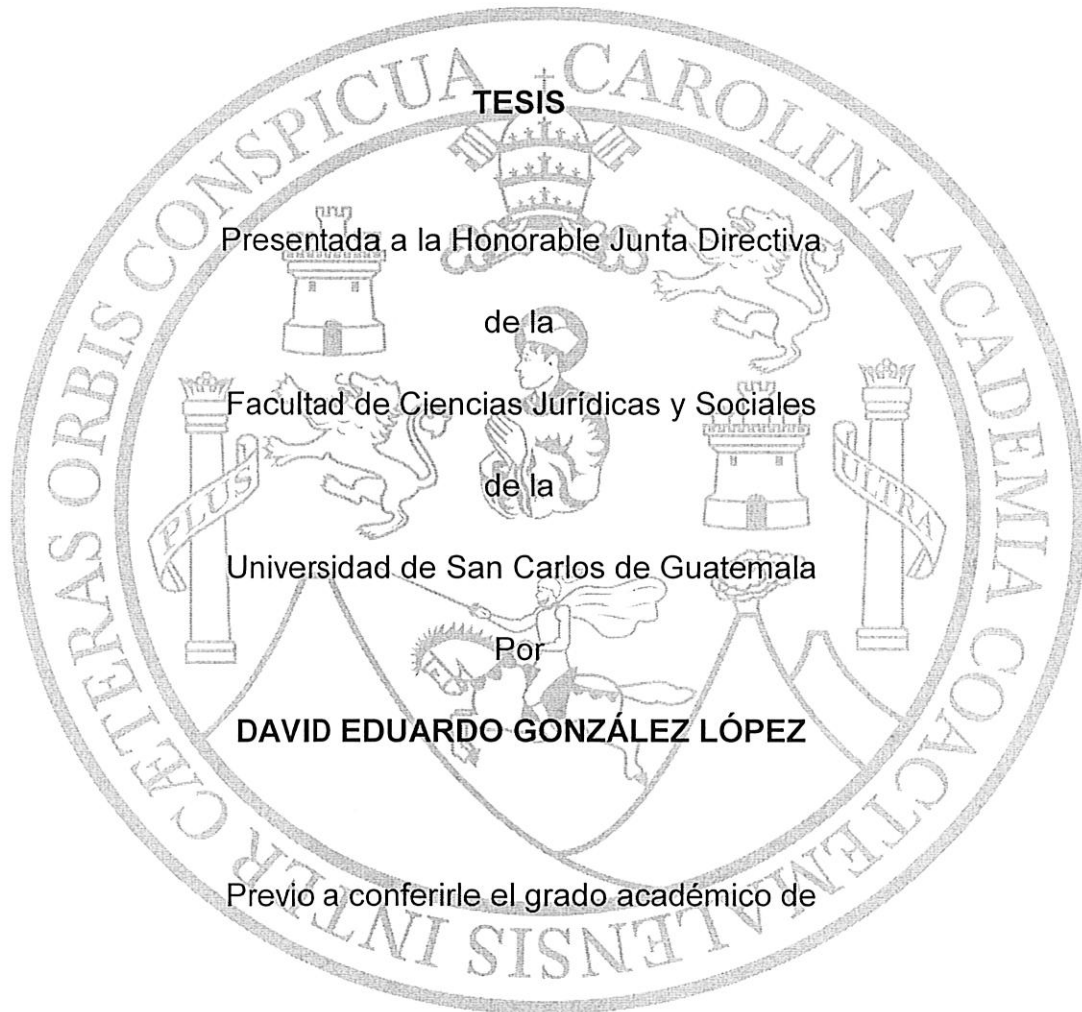
USO INAPROPIADO DEL RECURSO DE EXCUSA POR SER UN MECANISMO
QUE RETRASA LA JUSTICIA EN LOS JUZGADOS DE INSTANCIA PENAL DEL
MUNICIPIO DE GUATEMALA

DAVID EDUARDO GONZÁLEZ LÓPEZ

GUATEMALA, FEBRERO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**USO INAPROPIADO DEL RECURSO DE EXCUSA POR SER UN MECANISMO QUE
RETRASA LA JUSTICIA EN LOS JUZGADOS DE INSTANCIA PENAL DEL
MUNICIPIO DE GUATEMALA.**



LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, febrero de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla.

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).




Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 01 de marzo de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, BERNER ALEJANDRO GARCIA GARCIA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DAVID EDUARDO GONZÁLEZ LÓPEZ, con carné 199917880,
 intitulado USO INAPROPIADO DEL RECURSO DE EXCUSA POR SER UN MECANISMO QUE RETRASA LA
JUSTICIA EN LOS JUZGADOS DE INSTANCIA PENAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 17 13 2017 n



Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Licenciado
Berner Alejandro Garcia Garcia
 Abogado y Notario



G&G ABOGADOS Y NOTARIOS

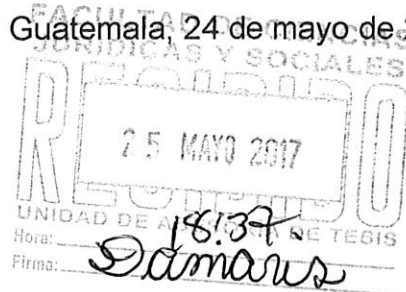
García y Gutiérrez Bufete de Abogados y Notarios

Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derechos de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances automovilísticos.



Guatemala, 24 de mayo de 2017.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Distinguido Licenciado.

En cumplimiento al nombramiento de fecha uno de marzo de dos mil diecisiete emitido por la unidad de tesis, como asesor de tesis del bachiller **DAVID EDUARDO GONZÁLEZ LÓPEZ** con carné **199917880** la cual se intitula **“USO INAPROPIADO DEL RECURSO DE EXCUSA POR SER UN MECANISMO QUE RETRASA LA JUSTICIA EN LOS JUZGADOS DE INSTANCIA PENAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA”**; declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me permito emitir el siguiente dictamen:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre el tema de uso inapropiado del recurso de excusa por ser un mecanismo que retrasa la justicia en los juzgados de instancia penal del municipio de Guatemala.
- b) Los métodos utilizados de la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción, la analogía y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no solo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados al uso inapropiado del recurso de excusa por ser un mecanismo que retrasa la justicia en los juzgados de instancia penal del municipio de Guatemala.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector asimismo hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.

9 calle, 10-53 zona 12. Teléfonos. 56560505, 54604070

licalejandrogarcia@gmail.com

G&G ABOGADOS Y NOTARIOS

García y Gutiérrez Bufete de Abogados y Notarios

Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derechos de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances automovilísticos.



- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones incluso propuesta de proyectos de ley.
- e) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda el uso inapropiado del recurso de excusa por ser un mecanismo que retrasa el acceso a la justicia en Guatemala.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como del extranjero, la técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

Por las razones mencionadas, considero que el trabajo de tesis que revisé del bachiller **DAVID EDUARDO GONZÁLEZ LÓPEZ**, cumple con todo lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo a usted con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,

M.A. Berner Alejandro García García
Abogado y Notario

Licenciado

Berner Alejandro García García
Abogado y Notario

Maestro en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social – Universidad de San Carlos de Guatemala
Máster en Ciencias Forenses – Universidad de Valencia, España / Universidad de San Carlos de Guatemala

COLEGIADO 12012

9 calle, 10-53 zona 12. Teléfonos. 56560505, 54604070

licalejandrogarcia@gmail.com



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 31 de octubre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante DAVID EDUARDO GONZÁLEZ LÓPEZ, titulado USO INAPROPIADO DEL RECURSO DE EXCUSA POR SER UN MECANISMO QUE RETRASA LA JUSTICIA EN LOS JUZGADOS DE INSTANCIA PENAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.






DEDICATORIA

- A DIOS:** Porque es el ser supremo que me dio la sabiduría y entendimiento para lograr concluir mis estudios con éxito. A Él la gloria.
- A MI PADRE:** Que en paz descanse, y donde quiera que se encuentre gracias por haberme dado los consejos útiles y necesarios, para que con esfuerzo y lucha alcanzara los éxitos.
- A MI MADRE:** Por brindarme su cariño, y ser pilar fundamental de mi vida y por sus incansables consejos para poder alcanzar y culminar mis estudios de grado académico superior con éxito.
- A MIS HERMANOS:** Juventina, Evangelina, Rafael, Enma, Carlos, gracias por todo, pero en especial a mi hermano Hermelindo, por haberme apoyado, en esta etapa de mi vida incondicionalmente.
- A MI ESPOSA:** Gracias por tu apoyo.
- A MIS HIJOS:** Eduardo Alexander, Evelyn Virginia y Pablo David, por ser el regalo más lindo que me ha dado Dios y ser fuente de mi esfuerzo e inspiración.



A MIS TIOS Y SOBRINOS:

Porque aunque la distancia nos separe entre familias, siempre he recibido palabras de apoyo y buenos deseos de su parte hacia mi persona.

A MIS AMIGOS:

Gudiel, Carlos, Cesar, Rosa, Angélica, Marvin, Silvia, por ser grandes personas dentro de mi lugar de trabajo apoyándome con tiempo de su trabajo para poder lograr mis objetivos y alcanzar mis metas y a mis compañeros de estudio de la universidad.

A MI UNIVERSIDAD:

La gloriosa tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por brindarme una educación superior, permitiéndome alcanzar un sueño más y ser un profesional de bien para mi país.

A MI FACULTAD:

La más grande entre todas, la gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que me ha brindado conocimientos durante estos años y sobre todo grandes compañeros.



PRESENTACIÓN

El tema a investigar surge debido a que dentro de los juzgados de primera instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente al momento de llevar a cabo una primera declaración, un debate, o bien dar una resolución sobre un asunto, utilizan de una manera inadecuada o bien para retrasar un proceso el recurso de excusas, y de esta forma intentar dejar sin efecto lo que dicta el juzgador, porque si el mismo recurso al momento de conocerlo un órgano superior es dictaminado como favorable se desvanece todo lo ya trabajado por el juzgador.

El tipo de investigación fue de modo cuantitativo porque se hace un grupo de encuestas realizadas a profesionales del derecho siendo estos jueces de los juzgados de instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente del Municipio de Guatemala en el Organismo Judicial en los primeros dos meses del año en 2017. Se hace una pequeña exposición de lo que significa interponer uno de estos recursos dentro del proceso, según lo regulado desde los Artículos 123 al 127 de la ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 y así al final dar un pequeño análisis del mismo acompañado.

El aporte de este tema de investigación fue demostrar que en Guatemala el uso inapropiado del recurso de excusa es un mecanismo que retrasa la justicia en los Juzgados de Instancia Penal del municipio de Guatemala.



HIPOTESIS

La interposición del recurso de excusa, en Guatemala regulado en la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2 - 89, es usado por los sujetos procesales, siendo estos los sujetos de estudio los jueces de los Juzgados de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Guatemala, como un recurso utilizado inapropiadamente que retrasa un proceso y esto causa que no se dé una justicia pronta y cumplida como establece la ley.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

A través de la siguiente investigación se comprobó la hipótesis utilizando el método analítico, descomponiendo el objeto de estudio en forma individual e identificando que el recurso de excusa, conforme a las causas analizadas en el estudio de los Artículos 123 al 127 de Ley del Organismo Judicial, es un medio empleado por las sujetos procesales dentro del litigio para retrasar la justicia en Guatemala. A su vez, se utilizó el método inductivo, para obtener conclusiones de carácter general por medio de encuestas que conforman el tema investigado. Lo cual permitió que fuera válida la hipótesis.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho procesal penal.....	1
1.1. Naturaleza jurídica.....	1
1.2. Fuentes.....	3
1.2.1. La ley.....	3
1.2.2. La jurisprudencia.....	3
1.2.3. La doctrina.....	4
1.2.4. La costumbre.....	4
1.2.5. Fuentes históricas.....	5
1.3. Competencia y jurisdicción del derecho procesal penal.....	6
1.3.1. Competencia del derecho procesal penal.....	6
1.3.2. Jurisdicción del derecho procesal penal.....	8
1.4. Conceptualización del derecho procesal penal.....	9

CAPÍTULO II

2. Independencia e imparcialidad judicial.....	13
2.1. Independencia judicial.....	13
2.2. Ley del Organismo Judicial.....	16
2.3. Imparcialidad judicial.....	17
2.4. Juez natural.....	20
2.4.1. Breve referencia histórica.....	20
2.4.2. Concepto de juez natural.....	21
2.4.3. Juez unipersonal de instancia.....	24



CAPÍTULO III

3. Corte Suprema de Justicia.....	27
3.1. Concepto de Corte Suprema de Justicia.....	27
3.2. Organismo Judicial.....	29
3.2.1. Concepto de Organismo Judicial.....	29
3.3. Antecedente histórico de Corte Suprema de Justicia y Organismo Judicial.....	31
3.4. Funciones del Organismo Judicial.....	35
3.4.1. Funciones de juzgados de instancia penal.....	36
3.4.2. Ubicación institucional del Organismo Judicial.....	37

CAPÍTULO IV

4. La excusa.....	39
4.1. Consideraciones generales.....	39
4.2. Fines e importancia del planteamiento del recurso de excusa.....	41
4.2.1 Fines.....	41
4.2.2 Importancia.....	42
4.3. Efectos de las excusas mal planteadas.....	42
4.4. Causas de las excusas.....	43
4.4.1. Trámite de las excusas.....	50

CAPÍTULO V

5. Uso inapropiado del recurso de excusa por ser un mecanismo que retrasa la justicia en los juzgados de instancia penal del municipio de Guatemala.	55
5.1. La excusas en los procesos penales en los juzgados de primera instancia.....	57
5.1.1. El proceso penal.....	57



Pág.

5.1.2. Análisis de la excusa en los procesos penales en los juzgados de primera instancia penal.....	58
5.2. Las excusas y su utilización trasgreden el principio de economía procesal.....	59
5.2.1. Transgredir	59
5.2.2. Economía procesal.....	60
5.2.3. Análisis del recurso de excusa mecanismo que trasgrede el principio de celeridad procesal.....	61
5.3 Análisis del resultado sobre el uso inapropiado del recurso de excusa, por ser mecanismo que retrasa la justicia en los juzgados de instancia penal del municipio de Guatemala.....	62
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
ANEXOS.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	77



INTRODUCCIÓN

El presente estudio surgió porque la interposición del uso inadecuado del recurso de excusa se da muy a menudo dentro de los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente dentro del Organismo Judicial del departamento de Guatemala; aprovechando este recurso mayormente los abogados defensores, aunque también los demás sujetos procesales dentro de un proceso penal. Esto muchas veces retrasa la justicia pronta y cumplida que se debería de observar dentro de los órganos jurisdiccionales, que no existe una celeridad procesal y economía procesal dentro del proceso y que como consecuencia se dé una mora judicial. Es importante y necesario investigar y analizar la interposición del recurso de excusa, regulado en la Ley del Organismo Judicial, realizando un estudio doctrinario y análisis de los mismos.

El objeto general del presente trabajo de investigación fue comprobar que el recurso de excusa perjudica la justicia pronta y cumplida dentro de los de los Juzgados de Instancia Penal y con esto se logro alcanzar la expectativa que es demostrar que la mala utilización del recurso por los sujetos procesales dentro de las audiencias vulnera el principio de celeridad y economía procesal.

La hipótesis del presente trabajo de investigación fue que el recurso de excusa es utilizado por los profesionales del derecho en su mayoría para retrasar el proceso penal.

La investigación se divide en los siguientes capítulos; el primer capítulo es un breve análisis doctrinario del derecho procesal penal, como su naturaleza jurídica, fuentes, jurisdicción y competencia, que es importante saber por ser el área penal en parte lo que se está investigando; en el segundo capítulo, se realizó un análisis doctrinario para conocer más de la independencia e imparcialidad judicial. Es importante mencionar principios, ya que sin estos no se podría validar y ser justos a la hora de utilizar el recurso que se está investigando; en el capítulo tercero, se explica la historia conceptos y las funciones de la Corte Suprema de Justicia, el Organismo Judicial, los Juzgados de Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, así como su ubicación geográfica; y en el capítulo cuarto, se encuentra



un análisis doctrinario sobre el recurso de excusa, así como las consideraciones general del mismo, fines e importancia del planteamiento del recurso de excusa, sus efectos, causas y trámites que servirán como guía para el capítulo quinto, en el que se plantea el uso inapropiado del recurso de excusa y se analizan las respuestas proporcionadas por las encuestas realizadas.

La metodología empleada fue el método analítico, que sirvió para individualizar y fragmentar elementos teóricos y jurídicos de la excusa, partiendo de la doctrina elemental hasta concluir en un trabajo de campo utilizando el método inductivo basado en encuestas que fueron presentadas a los jueces de los Juzgados de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, del Organismo Judicial, del Municipio de Guatemala que afirma la hipótesis de que el recurso de excusa es usado por los sujetos procesales como un medio para retrasar la justicia pronta y cumplida.

En la presente tesis se utilizó técnicas cuantitativas que permitieron a través de un grupo de encuestas realizadas a profesionales de las ciencias penales, que laboran en los juzgados de la rama penal y que validaron la hipótesis antes planteada.

La investigación se realizó con la intención de que sea un aporte científico al derecho esperando brindar los conocimientos jurídicos a los profesionales del derecho, estudiantes y todas aquellas personas que estén interesadas en aprender sobre el tema expuesto.



CAPÍTULO I

1. Derecho procesal penal

Es aquella disciplina jurídica que se ocupa de cumplir con una serie de etapas ordenadas y concatenadas y con lo anterior se abastece de conocimientos técnicos, teóricos y prácticos para la aplicación y comprensión de las normas vigentes dentro del país.

Es importante mencionar que esto se desglosará de una forma más amplia en el último inciso del capítulo uno, por considerar que es necesario conocer otros aspectos para dar una definición del derecho procesal penal.

1.1. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica del derecho procesal penal, es de derecho público, esto porque en el derecho procesal penal prevalece el interés público sobre el interés particular, lo que significa que esta rama se preocupa por el bien común de la sociedad entera, entendida como un cuerpo social, y no tanto por el interés de un individuo de un cierto grupo.



Dentro del derecho procesal penal se aprecia el proceso penal. El proceso conlleva una serie de etapas para considerar una conducta como prohibida o no, la cual está tipificada en la Ley Penal, lo que significa que tiene una relación estrecha con el derecho penal sustantivo, que sirve de guía al juzgador y demás sujetos procesales a llevar un determinado proceso para determinar la pena, falta o medida de seguridad correspondiente que se encuentre tipificada en el Código Penal

El derecho procesal penal tiene una relación estrecha con el derecho constitucional, así como cualquier otra rama del derecho, por estar sometidas a sus mandatos.

El proceso penal protege y regula la institucionalidad de la nación en determinadas circunstancias establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, así también se considera relacionada con el derecho autónomo porque el mismo no depende de ninguna otra rama del derecho para existir.

Por lo anterior se puede considerar al derecho procesal penal pertenece a la rama del derecho público.



1.2. Fuentes

Las fuentes del derecho son una serie de actos que le dieron vida al derecho en general, siendo las siguientes las más comunes y reguladas en el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial el que preceptúa; "Fuentes del Derecho: La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada."

1.2.1. La ley

Este tipo de fuente consiste en un conjunto de disposiciones de carácter legal, que tienen por objeto ser cumplidas por un grupo de personas de un determinado Estado que busca el bien común de los mismo. No puede alegarse ignorancia, desuso o practica en contrario como lo indica el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial.

1.2.2. La jurisprudencia

Este tipo de fuente consiste en un conjunto de sentencias uniformes y concordantes emitidas por el tribunal más alto. La Ley del Organismo Judicial indica que la jurisprudencia complementará a la ley, esto quiere decir, que las sentencias dictadas



por la Corte de Constitucionalidad, Corte Suprema de Justicia o Salas de Apelaciones servirán de base en proceso semejantes.

1.2.3. La doctrina

Consiste en un conjunto sistemático de estudios realizados por tratadistas del derecho, especialmente del derecho procesal penal.

1.2.4. La costumbre

Es el uso constante de una conducta o actuación de una persona, que en ausencia de ley y no la contradiga la misma, lo suple para sancionar aquel acto cometido y considerado como malo. Con el paso del tiempo se vuelve obligatoria y necesaria, y con consentimiento colectivo y apoyo del poder político a través del Congreso de la República de Guatemala llega a convertirse en ley, siendo esta una norma vigente y positiva.

La costumbre se denomina dentro de las normas jurídicas, conocida como derecho consuetudinario. Se encuentra en el ordenamiento jurídico como una fuente supletoria



del derecho y se considera muy importante en su aplicación en las comunidades indígenas, en las que prevalece.

1.2.5. Fuente histórica

Para facilitar el estudio del derecho procesal penal es necesario ir a los antecedentes históricos, esto con el fin de interpretar una disposición legal en el lapso de su aplicación durante la historia.

"El efecto que producen las fuentes históricas es el conocimiento de los orígenes, desarrollo, modificación y desaparición de las diferentes instituciones procesales y procedimientos que se han comprendido en el derecho procesal. Desde ese punto de vista, las fuentes históricas más relevantes son:"¹

- a) Derecho germano
- b) Derecho canónico
- c) Derecho Español
- d) Derecho Romano

¹ Ruiz Castillo de Juárez, Crista. **Teoría general del proceso**. Pág. 28



1.3 Competencia y jurisdicción del derecho procesal penal

La competencia es la idoneidad o facultad que tiene el juez u órgano jurisdiccional de conocer aquellos asuntos sometidos a su conocimiento. Tema que se abordaron con más dentro amplitud dentro de los siguientes subtítulos.

1.3.1. Competencia del derecho procesal penal

La competencia no se puede dar en forma incondicionada, ya que su aplicación se reduce a una serie de requisitos de las normas jurídicas vigentes en el país, para garantizar su control y que son indispensables para la seguridad en el derecho procesal penal guatemalteco.

Entre los requisitos se encuentra el que se refiere a la competencia, que en materia penal obliga al poder de los órganos para ejecutar la jurisdicción y el ejercicio de la potestad dominante, de ahí que se exponga que la competencia constituye el límite de la jurisdicción.

También se puede comprender por competencia la medida de jurisdicción, que indica los límites dentro de los cuales un juez desempeña su facultad como tal. Por ello, se



puede indicar, que la competencia es la habilidad del juez para ejercer su jurisdicción en un lugar determinado, conforme a los límites establecidos por la ley y la materia, cuantía, etc.

A la competencia se le ha clasificado en diversas clases, siendo la más conocida:

- a) En razón de la materia: (civil, penal, laboral, administrativo, constitucional, tributario, etc.),
- b) de territorio (común o federal),
- c) de grado y
- d) de cuantía (conforme a la cantidad de dinero que se lleve dentro del litigio).

La autora Crista Ruiz Castillo de Juárez define la competencia como: "se entiende por ella al límite dentro del cual el juez puede ejercer sus facultades jurisdiccionales " ²

Se considera entonces, en otras palabras, a la competencia como la idoneidad o facultad que tiene el juez u órgano jurisdiccional de conocer aquellos asuntos sometidos a su conocimiento conforme a la materia, territorio, grado y cuantía.

²Ibid. Pág. 79



1.3.2. Jurisdicción del derecho procesal penal

La jurisdicción según el autor Alberto González Herrarte, consiste en: “Un conjunto de poderes y deberes que se asignan al órgano jurisdiccional, para que pueda cumplir su cometido. Principalmente la jurisdicción consiste en una función de cognición, conocimiento, a través de la cual, el órgano jurisdiccional pronuncia su decisión. Así pues, la función de cognición, se efectúa en dos fases: La instructora y decisoria, y la ejecutoria”³

Esto quiere decir que el Estado tiene la potestad de administrar justicia, y la misma se la encarga a los órganos jurisdiccionales fundamentados por la ley que pertenecen al Organismo Judicial.

Son estos los que deben actuar conforme a derecho y emitir la sentencia que pasa en autoridad de cosa juzgada, actividad que está a cargo única y exclusivamente a los juzgados, tribunales, y salas del ramo penal.

³Herrarte González, Alberto. **Derecho procesal penal**. Pág. 23



A continuación mencionare los elementos de la jurisdicción,

- a) Notio: Facultad que tiene el juzgador de conocer un recurso dentro de un proceso determinado;
- b) Vocatio: Llamamiento, facultad que tiene el juzgador de hacer comparecer a los demás sujetos procesales;
- c) Coertio: Contención, restricción, facultad de castigar o penar, poder coercitivo de los tribunales para hacer que se cumplan sus resoluciones;
- d) Iudicium: Facultad que tiene el juzgador de dictar sentencia, conforme a un litigio que el conoció;
- e) Executio: Facultad que tiene el juez de ordenar una ejecución judicial, mediante auxilio de fuerza pública

En otras palabras se puede establecer que la jurisdicción es la facultad que tiene el Estado de administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales siendo este el Organismo Judicial.

4.1 Conceptualización del derecho procesal penal

El derecho procesal penal tiene como fin esencial encuadrar las normas adjetivas penales dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Penal y demás leyes específicas dentro de cualquier proceso penal, el que se da desde



la etapa preparatoria siendo su inicio hasta su fin que es la sentencia y esta se toma en cuenta con el trabajo que desempeñan los jueces de instancia y tribunales así como todos los demás sujetos procesales, y la ley de fondo en la sentencia.

Tiene como fin a través de un proceso castigar, inhabilitar, identificar e indagar en caso de que sea solicitado por sujeto individual o jurídico o así sea requerida según disposiciones que establecen delitos, por las circunstancias en las cuales se haya violado un bien jurídico tutelado.

Su estudio es imparcial y busca la administración de justicia dentro de los órganos jurisdiccionales, goza de un espacio técnico jurídico donde se decreta las reglas para poder llegar a la realidad discutida y dictaminar un derecho justo.

Lo que busca como rama del derecho es un camino que se debe seguir, un orden preestablecido de carácter técnico y también protege la defensa contra las demás personas e incluso contra el propio Estado quien de alguna otra forma se puede ver afectado.

El derecho procesal penal consiste en un conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones, que regula una serie de etapas ordenadas y concatenadas



preestablecido en la ley, que tiene como fin sancionar las penas, las faltas y las medidas de seguridad correspondientes.

Así también se puede decir que el derecho procesal penal es un conjunto de normas jurídicas las cuales regulan el proceso y que tiene como principal objetivo aplicar normas de fondo en una debida aplicación del derecho procesal penal guatemalteco.

El derecho procesal penal como: "Un conjunto de normas que regulan los tres pilares del debido proceso, con la única finalidad de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial"⁴

Lo que establece el autor es que el derecho procesal penal depende para su aplicación de tres pilares que son conocimientos prácticos, técnicos y teóricos, indispensables dentro de un debate y en el debido proceso, lo cual llevará a una correcta aplicación de la ley para lograr una sentencia o resolución conforme a derecho

"El derecho procesal penal es la disciplina jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las

⁴Mir, Puig, Santiago. **Tratado de derecho penal**. Pág. 45.



normas jurídicas, procesales y penales destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un proceso penal”⁵

Se debe entender que el derecho procesal penal es aquella disciplina jurídica que se ocupa del abastecimiento de conocimientos técnicos, teóricos y prácticos necesarios para la aplicación y comprensión de las normas vigentes que se encuentra dentro del país destinado a los preceptos del procedimiento penal.

⁵Jimenez de Asua, Luis. **Tratado de derecho penal**. Pág. 14



CAPÍTULO II

2. Independencia e imparcialidad judicial

La independencia judicial es aquella facultad que tiene el juzgador y que le es otorgada por la ley para la aplicación de justicia, sin la intervención o interrupción de cualquier otra persona ajena a su judicatura y esto conlleva a que el juzgador pueda tomar decisiones imparciales, sin necesidad de afectar a ningún sujeto procesal dentro del litigio, velando en este caso el principio de imparcialidad.

2.1. Independencia judicial

Se puede considerar la independencia judicial como un principio básico dentro de un sistema democrático, por lo que es necesario demostrar cuales fueron las condiciones para dar lugar a este principio durante la historia del derecho comprendida entre los Siglos XV al XVII, el uso de la justicia le pertenecía al rey y este se la encargaba a ciertos funcionarios que actuaban conforme a las directivas señaladas por el monarca durante su Imperio.



“A partir del siglo XVII, los funcionarios comenzaron a reclamar su autonomía frente a la justicia del antiguo régimen, instituida en función del Gobierno y a inicios de la época moderna, surge el principio de independencia judicial. La revolución francesa formuló el principio de división de poderes y estableció caracteres propios de la administración de justicia, ya que el acto de juzgar era ajeno a la voluntad del soberano y constituía una garantía para los ciudadanos frente a todo poder arbitrario”.⁶

Conforme a lo explicado este principio se integra en su apariencia objetiva; es decir, como una individualización externa de la institución, sin tener el monto y el rol del juez en su individualidad y su vínculo con el órgano de poder, cuyo sistema era jerarquizado.

Por eso, este principio de independencia de los jueces, fue nombrado en las constituciones, y después, en los principales instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos como una garantía inherente a estos.

Y es así que hasta la fecha, la independencia judicial ha sido un principio conveniente del derecho constitucional y del Organismo Judicial, conforme a la doctrina de división de poderes, instituyendo un presupuesto que garantiza la labor jurisdiccional en los sistemas democráticos y que está dispuesto a favor de los

⁶Alberi Alonso, Cristina. **El poder Judicial como garante del estado de derecho**. Pág. 16.



ciudadanos como una garantía, en virtud del derecho al caso concreto, independiente de los demás poderes del Estado.

Únicamente la independencia de los jueces puede garantizar de forma eficaz los derechos de los ciudadanos que se vean perjudicados por los posibles abusos o excesos en el ejercicio del poder.

Y es así necesario diferenciar la independencia del Organismo Judicial, como conjunto de órganos encargados de administrar justicia, teniendo por otro lado a los otros poderes del Estado siendo estos el ejecutivo y legislativo ambos de la independencia institucional y de la independencia del juez.

Esta independencia institucional es el origen de la imparcialidad del juez y como equilibrio de la misma, se localiza la obligación del funcionario por sus actos.

“Los jueces resolverán los asuntos de que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo”.⁷

⁷Binder, Alberto. **La independencia judicial en introducción al derecho procesal penal**. Pág. 50



La imparcialidad subjetiva, se refiere a aquella que daña el ánimo del juzgador, que supone mala fe, miedo, dolo o temor; en consecuencia, todos aquellos casos en que el juez beneficia a una de las partes con la intención de hacerlo. Y por otra parte, la imparcialidad objetiva implica el deber del juez de conocer la ley y de conocer el caso para resolverlo correctamente.

Así la parcialidad objetiva se da cuando el juez por desconocimiento de la ley o por desconocimiento del caso, sin intención de dañar a uno, favorece al otro; por lo que incurre en negligencia u error en su accionar.

2.2. Ley del Organismo Judicial

La Ley del Organismo Judicial también, conocida como Ley Orgánica del Organismo Judicial; se establece como aquel conjunto de leyes que con cada Artículo se encarga de dirigir el funcionamiento del Organismo Judicial y el mismo fue creado por medio del Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Los preceptos fundamentales de esta ley son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco.

Su ámbito de aplicación corresponde a la totalidad de ramas del derecho que pueden estar vigentes dentro del país.

La misma consta de seis títulos y se conforma por doscientos nueve artículos, se creó el 28 de marzo de 1989, publicado en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 1990 y entró en vigencia 8 días después.

2.3. Imparcialidad judicial

La imparcialidad es fundamental en un sistema democrático, ya que un juez por el solo hecho de ser independiente no significa que concurren condiciones que avalen su buen criterio. La independencia es un requisito necesaria para garantizar la imparcialidad dentro y fuera de cualquier institución.

Dentro del Organismo Judicial, como lo serían en los juzgados de instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente, es necesario instalar frente a un asunto determinado una persona que garantice la mayor objetividad posible al enfrentarlo. A esta situación el juez, en relación al caso que le toca juzgar, se le llama imparcialidad.



En este caso se puede considerar a la imparcialidad como la actitud en que, el juez no se deja llevar por ningún otro interés y su aplicación es correcta así como la solución justa para el litigio, tal como la ley lo prevé he dentro de una sentencia.

Se encuentra una característica distintiva, siendo esta la del sistema mixto que dentro de los sistemas procesales de los Estados de Derecho, la cual organiza la garantía de que toda persona al momento de estar en un órgano jurisdiccional debe ser juzgada por un juez imparcial e independiente.

Toda persona tiene derecho a ser oída por un juez o tribunal independiente e imparcial, establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes vigentes dentro del ordenamiento jurídico.

La característica anteriormente descrita involucra el derecho que tiene la persona individual a ser juzgado por una persona ajena o un tercero pero que cumpla con los requisitos legales establecidos en ley así como los principios de independencia e imparcialidad, para que se pueda determinar mediante su criterio la responsabilidad que pueda tener durante un hecho.

Con el solo hecho que exista independencia judicial no significa que se logre la imparcialidad positivamente dentro de los juzgados o tribunales de instancia penal,



porque aunque los órganos jurisdiccionales tienen independencia, ya que esta es otorgada por las legislaciones vigentes dentro de nuestro país, la imparcialidad que estos aplican es por medio de una persona individual, física o corporal, quien la aplica la misma según su criterio, debiendo no mostrar interés en favorecer a ninguna de las partes.

Entre las reglas de imparcialidad es importante tomar en consideración a lo que se refiere la postura del juez, el cual llega a tener en sus manos un caso concreto que en principio debe juzgar e impedir que sobre el pese el temor de parcialidad.

Este patrón es esencial para el beneficio del derecho justo. Esto implica ser parte de los intereses comunes de los sujetos procesales, lo que se asevera por medio de la imparcialidad en la que se constata esta participación recíproca.

Esto quiere decir que entonces un juez de instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente no debe inclinarse ni por el interés de la mayoría de los sujetos procesales, ya que el juez juzga en nombre del Estado de Guatemala y no de unos cuantos, contando con la confianza de los sujetos concretos que juzga.

En la legislación de Guatemala la garantía del juez imparcial se encuentra en la Ley del Organismo Judicial regulado en los Artículos 60, 70, 122, 123 y 125, por su parte la Ley



de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad regula aunque no de forma total el principio de imparcialidad judicial en los Artículos 167, 168, 169 y 170.

2.4. Juez natural

Principio importante del derecho procesal penal que tiene como fin garantizar a el sindicado o imputado por un hecho delictivo sea escuchado por un juez, que el mismo sea imparcial e independiente y garantice el debido proceso.

2.4.1. Breve referencia histórica

Tiene sus antecedentes en España según formulación de Fuero Viejo de Castilla. “Con la publicación de las partidas se produjo un cambio radical. Y es la partida III en su ley I, título 4, la que divide los jueces en Ordinarios, Delegados y Árbitros, llamando ordinarios a todos los que establecen con oficio permanente para juzgar a los súbditos de su distrito o jurisdicción”⁸

Es así que “en Grecia se dieron pasos importantes. En el año 621 a. C. el legislador ateniense Dracon redactó las llamadas leyes draconianas. En 480 a. C. surgió el

⁸http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6223.pdf. (Consultado el 1 de enero 2017)



Areópago, que era un consejo de ancianos de la nobleza, con atribución para resolver conflictos. El juez natural hizo su aparición con el derecho romano, especialmente durante el periodo de la república 509 a.C – 27 a.C.”⁹

2.4.2. Concepto de juez natural

Con el nombre de juez natural se entiende la exigencia política y jurídica de que, en los Estados de Derecho, sólo la ley pueda instaurar jueces a través de procedimientos fijados por la misma.

Este es considerado como un principio rector que tiene a su cargo argumentar el control judicial que debe de observar la investigación del Ministerio Público, para evitar atropellos excesivos en la exhibición de medios de prueba que sirven de base legal para poder revelar la participación del supuesto imputado en un acto delictivo, o demostrar su inocencia.

El concepto de juez natural, se encuentra regulado en el Artículo 203, de la Constitución Política de la República, el cual establece: la independencia del Organismo Judicial y potestad de Juzgar. “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de

⁹http://www.lostiempos.com/diario/opiniones/columnistas/20100520/derecho-al-juez-natural_71454_132132.html. 15/1/2017. (Consultado el 15 de enero del 2017)



juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.”

Se interpreta en el sentido siguiente: el juez frente a los otros miembros del Organismo Judicial, y es que aquí no existe supremacía en el ejercicio de sus funciones, ejemplo: los juez de primera instancia civil, penal, laboral, familia etc. es similar a un magistrado de la sala de apelaciones así como un magistrado de la Corte Suprema de Justicia

El concepto de juez natural, está también regulado en el Artículo 7, del Código Procesal Penal último párrafo que establece: “Nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa”

Este precepto constitucional se desarrolla en la Ley del Organismo Judicial específicamente en el artículo 16 el cual regula lo siguiente: "Debido proceso es



Inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos”.

Para terminar con la doctrina seguiré la estructura de Kelsen que concibe al ordenamiento jurídico como "una estructura escalonada de normas jurídicas, de modo que estas forman gráficamente una pirámide. En esta pirámide las normas superiores están más cerca de la cúspide y las normas inferiores, más cerca de la base."¹⁰

Esto implica que la Constitución Política, el Código Procesal Penal y la Ley del Organismo Judicial defienden y dan autoridad a un juez natural conforme a la estructura de la pirámide de Kelsen.

¹⁰<http://derechomx.blogspot.com/2012/10/4lel-ordenamiento-juridico.html>. (Consultado el 11 de enero 2017)



2.4.3. Juez unipersonal de instancia

Los jueces de primera instancia tienen como atribuciones las establecidas en el artículo 95 de la Ley del Organismo Judicial:

- "a) Conocer de los asuntos de su competencia de conformidad con la ley,

- b) Conocer en las causas de responsabilidad cuando ésta atribución no corresponda a la corte de apelaciones.

- c) Los que tienen competencia en materia penal están obligados a visitar, por lo menos una vez al mes los centros de detención y las cárceles de su distrito.

- d) Visitar en inspección, cada tres meses, el Registro de La Propiedad, cuando lo hubiere en su jurisdicción para la ciudad capital el Presidente del Organismo Judicial fijará a que juzgados corresponde a la inspección.

- e) Las demás que establece otras leyes, los reglamentos y acuerdos de La Corte Suprema de Justicia."



“Interviene en el procedimiento preparatorio controlando el ejercicio de la acción, decidiendo sobre la aplicación de medidas de coerción, autorizando diligencias limitadas de derechos constitucionales, practicando la prueba anticipada, decidiendo sobre la admisión de diligencias propuestas por las partes y rechazadas por el fiscal controlando a requerimiento de parte, la duración de la investigación, durante el procedimiento intermedio controlan el requerimiento del Ministerio Público y tras haber escuchado a las partes deciden sobre el mismo. Podrán ordenar de oficio, la practica de prueba, así como ampliar los hechos de la acusación y calificación jurídica. Son competentes para conocer el procedimiento abreviado y el recurso de apelación en los procesos de faltas. Si bien la ley preveía la creación de jueces de narcoactividad y 10 jueces de delitos contra el ambiente, estas funciones han sido asumidas por los jueces comunes.”¹¹

Es así que el juez unipersonal o de primera instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente es el encargado de la parte introductoria o preparatoria dentro de un proceso siendo importante su intervención ya que él decide si es un proceso sigue se da un sobreseimiento o bien se clausura, da una falta de merito o bien cualquier circunstancia que puede aplicar conforme a la ley.

¹¹Ministerio Público. **Manual del Fiscal**. Pág. 64





CAPÍTULO III

3. Corte Suprema de Justicia

Institución que conforma uno de los tres poderes del Estado que se encarga de velar por el cumplimiento de todas las leyes vigentes dentro del país y que se rige por la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.1. Concepto de Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia “(CSJ) (oficialmente la honorable Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala) es el más alto tribunal de justicia y el órgano colegiado de gobierno del Organismo Judicial de Guatemala. Su sede se encuentra en el Palacio de Justicia.

Como tribunal de superior jerarquía, la Corte Suprema de Justicia, puede conocer todos los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la ley y su jurisdicción se extiende a toda la República. Como gran órgano de conocimiento supremo de todos



aquellos asuntos que la ley le otorga se considera a la Corte Suprema de Justicia como el máximo.”¹²

La Corte Suprema de Justicia según la Constitución Política de la República de Guatemala, conforma uno de los tres organismos del Estado e igual que los otros tiene los mismos derechos y obligaciones y la subordinación entre los mismos es prohibida. Conocerá todos aquellos asuntos que le competen conforme a la ley.

La Corte Suprema de Justicia se integra por trece magistrados y entre estos está incluido su presidente por el periodo de un año, siendo presidente de la Corte Suprema de Justicia así como del Organismo Judicial. Son electos por un periodo de cinco años por una nomina propuesta por la comisión de postulaciones, la cual está a cargo del Congreso de la República para su elección.

Se encuentra regulado en el Artículo 214 al 216 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual especifica la integración de la Corte Suprema de Justicia así como la elección de sus magistrados y requisitos para poder optar a dicho cargo.

¹²https://es.wikipedia.org/wiki/Corte_Suprema_de_Justicia_de_Guatemala. (Consultado el 2 de enero del 2017)



3.2. Organismo Judicial

Institución que está al mando de la Corte Suprema de Justicia, tiene el poder que le delega la Constitución Política de la República de Guatemala para impartir justicia conforme, así como todas aquellas normas vigentes dentro del país. Se conforma por juzgados, centros de servicio auxiliares de justicia, jueces, secretarias o secretarios, oficiales, notificadores y personal administrativo.

3.2.1. Concepto de Organismo Judicial

El Organismo Judicial "(OJ) es uno de los organismos del Estado, el cual ejerce el poder judicial en la república de Guatemala y en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República de Guatemala y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.

El Organismo Judicial está organizado de acuerdo a la Ley del Organismo Judicial, en la cual establece su división en dos grandes áreas que son: área jurisdiccional y área administrativa."¹³

¹³https://es.wikipedia.org/wiki/Organismo_Judicial_de_Guatemala. (Consultado el 2 de enero del 2017)



Se deduce que el Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia son uno a la vez, pero tienen funciones diferentes según lo que indica la ley, ya que cada uno tiene distintas labores que realizar dentro del área de la administración de justicia, siempre y cuando se respete la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial.

“El Organismo Judicial está integrado por todos los tribunales de justicia (Juzgados de paz, Juzgados de primera instancia, Salas de apelaciones, Corte Suprema de Justicia) y éstos tribunales dirigidos por jueces y magistrados, son los que tienen la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, es decir de impartir justicia.”¹⁴

Puede concluirse según lo anteriormente citado que el Organismo Judicial ostenta el nombre de poder judicial o poder jurisdiccional.

La Constitución Política de la República de Guatemala le da un espacio importante al Organismo Judicial el cual se encuentra fundamentado desde el Artículo 203 hasta 213 sin olvidar que también se rige por una ley orgánica que es la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 en la cual se dicta los parámetros necesarios para poder funcionar e impartir justicia.

¹⁴De León Carpio, Ramiro. **Catecismo constitucional**. Pág. 111.



A su vez se puede indicar que el Organismo Judicial tiene la función, por medios de sus juzgados, tribunales, y salas de apelaciones, de impartir justicia y de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado conforme a lo que establece la ley. Y es así que los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones.

3.3. Antecedentes históricos de Corte Suprema de Justicia y Organismo Judicial

El Estado de Guatemala tiene un sistema republicano y a su vez democrático, fundamentalmente en la base del derecho escrito establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala. Los poderes que conforman el estado son ejecutivos, legislativos y judiciales. “El núcleo del funcionamiento del sistema judicial son las leyes y procedimientos que están incorporados en la Constitución Política, la Ley del Organismo Judicial y los Códigos Civil, Procesal Civil, Procesal Penal y Penal, entre otros.

La Primera Constitución de Guatemala corresponde a la República Federal y fue decretada el 22 de noviembre de 1824, por la Asamblea Nacional Constituyente y contempla la integración de la Corte Suprema de Justicia con seis o siete individuos elegidos por el pueblo.

Los jueces eran nombrados por el presidente de la república de acuerdo a las ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia. El 15 de agosto de 1848 se formó la



primera asamblea nacional constituyente de Guatemala. El acta constitutiva del 19 de octubre de 1851 establecía que por esta única vez la asamblea elegiría al presidente de la república y a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El 29 de enero de 1855 fue reformada el acta constitutiva y el presidente de la república, general Rafael Carrera, adquirió la facultad de nombrar a los magistrados y jueces, los cuales permanecían en el ejercicio de sus cargos mientras durara su buen funcionamiento.

El 9 de noviembre de 1878 se integró una asamblea nacional constituyente y proclamó la constitución de 1879. Se dice en la misma que corresponde al poder legislativo nombrar al presidente del poder judicial, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los magistrados propietarios y suplentes de la corte de apelaciones. El congreso tenía la potestad de removerlos de sus cargos en caso de mala conducta, negligencia o ineptitud debidamente comprobada. Se menciona que la Corte Suprema de Justicia será presidida por un presidente y no por un regente, como en las constituciones anteriores.

Los miembros del poder judicial pierden el derecho de antejuicio que anteriores constituciones le otorgaron. Correspondía al ejecutivo hacer la distribución de los magistrados propietarios y suplentes y fiscales de la corte de apelaciones entre las salas respectivas.



El 5 de noviembre de 1887 fueron reformados algunos artículos de esta Constitución. Se estableció que por esa vez el poder legislativo nombraría a los miembros del poder judicial, pero en los períodos subsiguientes tanto el presidente, los magistrados y fiscales de los tribunales de justicia serían designados por medio de una elección directa. Una segunda reforma se realizó por el Decreto del 20 de diciembre de 1927, expresándose que el presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozan del derecho de antejuicio.

El 15 de mayo de 1935, el entonces presidente de la república, general Jorge Ubico, propuso a la asamblea legislativa la necesidad de reformar la constitución para alargar su período y entre las reformas se incluía otorgar al poder legislativo la facultad de nombrar el presidente y a los magistrados de la corte de apelaciones; así mismo el Congreso de la república podía remover a éstos por las causas de mala conducta, negligencia e ineptitud comprobadas y de acuerdo a la ley.

El general Ubico expuso que las reformas eran necesarias porque según él imposibilitaban al ejecutivo para proceder con la actividad y energía que ciertos casos demandan, a la depuración indispensable del Organismo Judicial.

El 10 de enero de 1945, la junta de gobierno convocó a la asamblea nacional constituyente para la elaboración de una nueva constitución, la que fue decretada el 11 de marzo de 1945. Estipula que los miembros del organismo judicial son nombrados por el organismo legislativo, el que tiene facultad para removerlos en casos de mala conducta, negligencia e ineptitud debidamente comprobada con apego a la ley,



estableciéndose que el presidente del organismo judicial y magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozan del derecho de antejucio.

En el año 1954 se convocó a otra Asamblea Constituyente que promulgó la Constitución que entró en vigor el 1 de marzo de 1956. En ésta se reguló que las autoridades del Organismo Judicial serían nombradas por el Organismo Legislativo. Es facultad de la Corte Suprema de Justicia nombrar a los jueces de primera instancia y a los de paz, así como trasladarlos o removerlos del cargo; sin embargo, el presidente del Organismo Judicial y los magistrados gozan de antejucio.

El 5 de mayo de 1966 entró en vigencia una nueva constitución que normaba el nombramiento de los miembros del Organismo Judicial, o sea, el presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en la que se estipula que éstos serían nombrados por el congreso. Su remoción se regulaba en la misma forma, o sea, por delito, mala conducta e incapacidad manifiesta con el voto de las dos terceras partes de los diputados.

En 1985 se decretó una nueva constitución que entró en vigor el 14 de enero de 1986. En los artículos comprendidos del 203 al 222 se regula lo concerniente a la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, magistrados de apelaciones, de primera instancia y de paz. En términos generales todo lo referente al Organismo Judicial.



Esta Constitución introdujo la modalidad en relación a los jueces, magistrados de la Corte Suprema y de apelaciones que duran cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos los segundos y nombrados los primeros. Asegura que los magistrados no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley. Los jueces de instancia siempre fueron removidos discrecionalmente, no así los magistrados que tenían prerrogativas especiales.

Actualmente, el sistema de justicia en Guatemala está integrado de la siguiente forma: El Organismo Judicial, incluye a la Corte Suprema de Justicia, tribunales de apelaciones, y otros órganos colegiados de igual categoría, juzgados de primera instancia y juzgados de paz. La Corte Suprema de Justicia es el tribunal de mayor rango y tiene la responsabilidad de la administración del Organismo Judicial, incluyendo la labor de presupuesto y los recursos humanos.”¹⁵

3.4. Funciones del Organismo Judicial

Es uno de los tres poderes del Estado, es independiente de cualquiera de los otros dos poderes y no puede existir subordinación entre ellos en un país democrático y soberano. Su función es la de impartir justicia.

¹⁵http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=110&Itemid=92. (Consultado el 6 de enero del 2017)



3.4.1. Funciones de juzgados de instancia

Los juzgados de instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente, tienen la capacidad para conocer todos aquellos delitos o actos a que se refiere el Código Penal, así como todas aquellas leyes específicas que la auxilian como por ejemplo la Ley de Narcoactividad, La Ley de Antejucio, La Ley de Lavado Dinero y Otros Activos, La Ley de Armas y Municiones,

Se debe tomar en cuenta que al momento de crear dichos juzgados el legislador también incorporo que el mismo deberá conocer los asuntos sometidos al medio ambiente, tema que no se tratara en la presente tesis.

En otras palabras se puede concluir que los juzgados de instancia narcoactividad y delitos contra el ambiente tienen a su cargo el control jurisdiccional de todos aquellos actos que se estén investigando relacionados con los delitos de su competencia. Instruirán lo que la leyes penales señalen para cada caso que se lleve dentro de su jurisdicción.

Los juzgados de primera instancia se rigen para sus funciones por el acuerdo número 24-2005 de la Corte Suprema de Justicia.



3.4.2. Ubicación institucional del Organismo Judicial

La ubicación institucional del Organismo Judicial, y así también de la Corte Suprema de Justicia es la 21 calle 7-70 de la zona 1 del Departamento de Guatemala. En la actualidad se encuentran todos los juzgados de instancia penal, así como tribunales de instancia penal, salas de apelaciones, salas de ejecución, gestión penal etc. En la Corte Suprema de Justicia llamado también el Palacio de Justicia se halla lo que es la cámara penal, la cámara civil y la cámara de amparos. La persona que tenga problemas con sus antecedentes penales los puede limpiar, y aquí se realiza la juramentación de los nuevos profesionales del derecho.





CAPÍTULO IV

4. La excusa

El recurso de excusa tiene la finalidad de que el proceso se realice de una forma imparcial. Cuando se plantea de mala fe trae como consecuencia el incumplimiento del principio de economía procesal, celeridad procesal y mora judicial causándole daño al Estado.

4.1. Consideraciones generales

La excusa, es aquel medio previsto dentro de las normas jurídicas con el objeto de garantizar dentro de un proceso la imparcialidad del juez en el buen ejercicio de su función jurisdiccional, lo cual permite la independencia judicial, siendo estos mecanismos viables para el juez o para las partes procesales.

Hernando Londoño Jiménez explica: "Si como es cierto la función jurisdiccional debe ejercerse sin sombras de sospecha y de duda acerca de la imparcialidad e independencia de los jueces y magistrados, la ley ha previsto mecanismo procesales para garantizar y proteger esas garantías hacia una recta y debida administración de

justicia. Es un interés no solo del Estado, sino también de la misma sociedad que se mantiene a la expectativa de las decisiones judiciales. Pero si subjetivamente esa imparcialidad es patrimonio moral de los encargados de administrar justicia, en la actividad judicial se presentan diversas situaciones que pueden hacer pensar en su nociva influencia para determinar los fallos de la justicia. No basta por ello la probada honestidad del funcionario, su rectitud de criterio, su ponderado juicio para pensar siempre que cualesquiera que sean las circunstancias personales que hayan irrumpido dentro del proceso, podrá alejarse espiritualmente de ellas, desentenderse del conflicto surgido, para únicamente escuchar las voces de su conciencia y ceñirse estrictamente a los postulados del derecho y mandatos de la justicia.”¹⁶

Para que los jueces unipersonales de juzgados de instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente, actúen con idoneidad e imparcialidad, es necesario que posean capacidad para ejercer sus funciones y esto permita administrar justicia en cada caso concreto. No deben poseer a la hora de dictar sentencia un interés sobre un caso concreto de una persona individual o jurídica.

Esto significa no tener ninguna relación familiar o personal con los sujetos procesales dentro del proceso, porque se vería realmente afectado el debido proceso dentro del debate, violando así el ordenamiento jurídico.

¹⁶ **Tratado de derecho procesal penal.** Pág. 195

4.2. Fines e importancia del planteamiento del recurso de excusa

El fin que busca el recurso de excusa es que el juez no conozca un asunto que fue promovido por las partes en litigio y del cual tiene su revés y la importancia es que se viola el principio de imparcialidad e independencia del juez contralor.

4.2.1. Fines

El recurso de excusa tiene como fin esencial que el juez no conozca un determinado proceso porque la Ley del Organismo Judicial le prohíbe hacerlo por las causas que enumera el Artículo 126 de dicha ley y que se desglosara más adelante en la presente tesis.

Si el juez llevara cualquier tipo de proceso y no existiere este tipo de recurso sería imposible asegurar que su sentencia contenga imparcialidad e independencia, porque el mismo puede de alguna u otra forma beneficiar a uno de los sujetos procesales, no llevando un debido proceso y afectando a las personas dentro de la sentencia. Lo que llevaría a un sistema de justicia ineficiente en donde la imparcialidad e independencia del juez fueran inexistentes.



El diccionario de la real academia español define la excusa como “Motivo o pretexto que se invoca para eludir una obligación o disculpar una omisión”.¹⁷

4.2.2. Importancia

La importancia de este recurso regulado en la Ley del Organismo Judicial es importante, reside en que, como se explicó con antelación, el cual es utilizado por los jueces sin él no podría tener relación el principio de independencia y el de imparcialidad con el código penal y las demás leyes vigentes en el ordenamiento jurídico del país.

Existe un abuso de poder del órgano jurisdiccional a cargo de un juzgador a la hora de conocer un proceso, cuando solo beneficia a uno de los sujetos procesales, sin tomar en cuenta la imparcialidad e independencia por cualquiera de las circunstancias en las cuales la ley no lo permite conocer.

4.3. Efectos de las excusas mal planteadas

Este recurso es usado tantas veces con mala fe que su aplicación realmente solo es

¹⁷<http://dle.rae.es/?id=HDaaQhK|HDahKpU> 6/1/2016, 13:58 horas.



útil para retrasar la justicia pronta y cumplida dentro del órgano jurisdiccional en el cual se esté llevando un proceso.

Como efecto de que no se lleve la justicia pronta y cumplida, se ve afectado el sujeto que este privado de su libertad o bien lleve un proceso en su contra que de alguna u otra forma le afecte en su vida cotidiana.

Esto debería ser analizado y regulado según la investigación, ya que conlleva a que los malos profesionales del derecho utilicen este recurso solo para ganar un lapso de tiempo y así beneficiar a su cliente, creando debilidad en la celeridad procesal, economía procesal y la mora judicial.

4.4 Causas de la excusa

La Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, establece el Artículo 123 las siguientes causales de excusa:

“Los jueces deben excusarse en los casos siguientes:



- a) Cuando tengan amistad íntima o relaciones con alguna de las partes, que a juicio del tribunal, según las pruebas y circunstancias, hagan dudar de la imparcialidad del juzgador.

- b) Cuando el juez o sus descendientes tengan concertado matrimonio con alguna de las partes, o con parientes consanguíneos de alguna de ellas.

- c) Cuando el juez viva en la misma casa con alguna de las partes, exceptuándose el caso de hoteles o pensiones.

- d) Cuando el juez haya intervenido en el asunto del que resulta el litigio.

- e) Cuando el juez o sus parientes hayan sido tutores, protutores, guardadores, mandantes o mandatarios de alguna de las partes o de sus descendientes, cónyuges o hermanos.

- f) Cuando la esposa o los parientes consanguíneos del juez hayan aceptado herencia, legado o donación de alguna de las partes.

- g) Cuando alguna de las partes sea comensal o dependiente del juez o éste de aquéllas.

- h) Cuando el juez, su esposa, descendientes, ascendientes, o hermanos y alguna de las partes, hayan otorgado un contrato escrito del que resulte una relación jurídica que aproveche o dañe al juez, o a cualquiera de sus parientes mencionados.

- i) Cuando el juez, su esposa o parientes consanguíneos, tengan juicio pendiente con alguna de las partes o lo hayan tenido un año antes.

- j) Cuando el juez, antes de resolver, haya externado opinión, en el asunto que se ventila.

- k) Cuando del asunto pueda resultar daño o provecho para los intereses del juez, su esposa o alguno de sus parientes consanguíneos.

- l) Cuando el juez, su esposa, o alguno de sus parientes consanguíneos tengan enemistad grave con alguna de las partes. Se presume que hay enemistad grave por haber dañado o intentado dañar una de las partes al juez o éste a cualquiera de aquellos, en su persona, su honor o sus bienes, o a los parientes de unos y otros mencionados en este inciso. En las causas criminales, la acusación o denuncia es motivo perpetuo de excusa, pero no será el antejuicio causa de recusación ni de excusa de los magistrados o jueces en los asuntos que estuvieran bajo su jurisdicción y por los cuales se hubiere iniciado, sino desde el momento en que se declare que ha lugar a formación de causa.”



A continuación se expone un pequeño análisis de cada literal que integra el Artículo 123 de la Ley del Organismo Judicial.

a) Tener amistad íntima o relaciones con alguna de las partes, que a juicio del tribunal, según las pruebas y circunstancias, hagan dudar de la imparcialidad del juzgador.

Aquí se observa que el juez tenga una relación de amistad íntima, es decir que se requiere una amistad estrecha en la cual existan sentimientos de aprecio, lo cual no va a permitir que su resolución o sentencia sea lo más aceptada en ley.

b) Cuando el juez o sus descendientes tengan concertado matrimonio con alguna de las partes, o con parientes consanguíneos de alguna de ella.

En esta causal el juez debe de abstenerse de conocer el asunto sometido a su conocimiento en virtud que alguna de las partes es familiar de él, ya sea de forma ascendiente o descendente, consanguínea o por afinidad como lo regula el Código Civil.

c) Cuando el juez viva en la misma casa con alguna de las partes, exceptuándose el caso de hoteles o pensiones.



No se especifica si tiene que ser propiedad la vivienda de alguna de las partes o del juez, basta con que vivan en la misma vivienda para que el juez se abstenga de conocer el proceso,

d) Cuando el juez haya intervenido en el asunto del que resulta el litigio.

En esta causal no se especifica cómo debe entenderse la intervención del juez en un caso ya, que el legislador fue demasiado amplio en su redacción.

e) Cuando el juez o sus parientes hayan sido tutores, protutores, guardadores, mandantes o mandatarios de alguna de las partes o de sus descendientes, cónyuge o hermanos.

En esta causal el juez, no es competente de conocer asuntos sometidos a su conocimiento por tener el o alguno de sus parientes responsabilidades frente a menores o incapaces, o personas mayores de edad con incapacidad en que se les haya conferido un poder al juez para representarlos.

f) Cuando la esposa o los parientes consanguíneos del juez hayan aceptado herencia, legado o donación de alguna de las partes.



Este tipo de causal prohíbe al juez de conocer un determinado proceso si se da el caso que alguna de las partes que comparece le otorgara al juez o a su vínculo familiar algún bien mueble o inmueble por herencia, legado o donación.

g) Cuando alguna de las partes sea comensal o dependiente del juez o este de aquellas.

Esto quiere decir que el juez albergue a un huésped o invitado en su morada y este sea parte dentro del proceso o bien el mismo sea subordinado o auxiliar de otra persona.

h) Cuando el juez, su esposa, descendientes, ascendientes o hermanos y alguna de las partes, hayan otorgado un contrato escrito del que resulte una relación jurídica que aproveche o dañe al juez o a cualquiera de sus parientes mencionados.

Aquí se hace mención a todos los contratos en forma escrita, sin tomar en cuenta contratos, que pueden ser celebrados en forma verbal, que por lo tanto siempre darán como resultado un negocio jurídico bilateral que eventualmente puede dañar a cualquiera de sus familiares.



- i) Cuando el juez, su esposa o parientes consanguíneos, tengan juicios con alguna de las partes o lo haya tenido un año antes.

Aquí no se toma en consideración el daño que pudiera causar más adelante a cualquiera de las partes la imparcialidad del juez, por lo que su plazo debería ser indefinido y no solo un año.

- j) Cuando el juez, antes de resolver, haya exteriorizado opinión, en el asunto que se ventila.

En esta causal se da a entender que a la hora de emitir opinión externa ante el público el juez estaría violando el debido proceso y ventilando asuntos que dañarían la imparcialidad para alguna de las partes.

- k) Cuando del asunto pueda resultar daño o provecho para los intereses del juez, su esposa o alguno de sus parientes consanguíneos

Al momento de conocer un asunto el juez y demás familia obtenga repercusiones fobien que la opinión que emita dañe sus intereses personales y familiares.



l) Cuando el juez, su esposa, o alguno de sus parientes consanguíneos tengan enemistad grave con alguna de las partes. Se presume que hay enemistad grave por haber dañado o intentado dañar una de las partes al juez, o este a cualquiera de ellos, en su persona, su honor o sus bienes, o a los parientes de uno y otros mencionados en este inciso.

Que el juzgador por cualquier motivo no tiene una relación de cordialidad por el simple hecho de ser una persona, por haber tenido problemas con alguno de los sujetos procesales que participan en el debate o ellos con el juez, siendo prudente que el mismo se excuse de conocer el caso.

4.4.2. Trámite de las excusas

En los juzgados de primera instancia el trámite es el siguiente.

Si la aceptación es tácita o expresa de todas las partes:

Conforme el Artículo 126 de la Ley del Organismo Judicial, Trámite de la excusa. "El juez que tenga causa de excusa, lo hará saber a las partes y estas en el acto de la notificación o dentro de las veinticuatro horas siguientes manifestarán por escrito si la



aceptan o no. Lo que conllevaría a lo siguiente: Vencido el plazo anterior de veinticuatro horas, habiéndose aceptado expresamente por las partes la causal de excusa, el juez elevará los autos al tribunal superior, para él solo efecto que se designe al tribunal que deba seguir conociendo. En el caso de que ninguna de las partes acepte la excusa, el juez seguirá conociendo; pero ya no podrá ser recusado posteriormente por la misma causa.

Esto se da cuando las partes aceptan expresa o tácitamente, no conlleva a que se pronuncien sobre la excusa, y la sala solo se limitara a enviar las actuaciones al juez que considere competente para seguir conociendo el proceso.

En caso de no ser aceptada la excusa por una de las partes.

Conforme el Artículo 126 de la Ley del Organismo Judicial si una de las partes no estuviere de acuerdo se dará la siguiente causal.

Vencido el plazo anterior de veinticuatro horas, y una de las partes expresa o tácitamente acepta la causal de excusa y la otra parte no, el juez elevara los autos al tribunal superior, para que dentro de cuarenta y ocho horas resuelva sobre laprocedencia o no de la causal de excusa, y si declarare con lugar la excusa remitirá los autos al juez que deba seguir conociendo.



En este caso, sin el consentimiento de una de las partes del causal de excusa pronunciada por el juez, se tendrá por no admitida y se elevaran las actuaciones a la sala jurisdiccional y será esta que conocerá lo manifestado por el juez y por la parte que se opone, para declararlo con o sin lugar.

En caso de que ninguna de las partes acepte la excusa.

Conforme al Artículo 126 de la Ley del Organismo Judicial se tomara en cuenta la siguiente causal: Si ninguna de las partes acepta la excusa, el juez seguirá conociendo, pero ya no podrá ser recusado posteriormente por la misma causa.

No tiene mayor relevancia este causal porque si ambas partes no aceptan la excusa el juez seguirá con el asunto y ninguna de las partes podrá recusarlo.

En caso de que alguna de las partes pida al juez que se excuse.

Conforme el Artículo 128 de la Ley del Organismo Judicial se tomará la siguiente causal: Las partes tienen el derecho de pedir a los jueces que se excusen y el de recusarlos con expresión de causa en cualquier estado del proceso antes que se haya dictado sentencia. Si el juez acepta como cierta la causal alegada, dictará resolución en



ese sentido y elevará las actuaciones al tribunal superior para que dentro de cuarenta y ocho horas resuelva lo procedente.

En caso de declararla con lugar, remitirá las actuaciones al que debe seguir conociendo.





CAPÍTULO V

5. Uso inapropiado del recurso de excusa por ser un mecanismo que retrasa la justicia en los juzgados de instancia penal del municipio de Guatemala

Conforme al trabajo de investigación realizado y dándole más énfasis al capítulo anterior se realizaron encuestas a un grupo de jueces de los Juzgados de Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Organismo Judicial del departamento de Guatemala, municipio de Guatemala, se analizó que la aplicación del recurso de excusa es una forma que utilizan algunos profesionales del derecho para atrasar la justicia pronta y cumplida en Guatemala

Esto hace valida la hipótesis al exponer que este recurso es más una forma de atrasar un proceso debido a que en la mayoría de casos y como comúnmente se dice para, darle más tiempo a la defensa del sindicado, el profesional del derecho lo utiliza de una forma inapropiada y con mala fe o y en otros casos por enemistad con el abogado o juez o bien amistad entre los sujetos mencionados y este último prohibido por la ley del Organismo Judicial.

Esto conlleva a que el principio de celeridad procesal así como el de economía



procesal se vean afectados dentro de los órganos jurisdiccionales penales, provocando esto una mora judicial y un gasto para el estado innecesario.

Al hacer esta investigación se pudo observar que no se ha tocado muy afondo este tema dentro de la rama penal y es importante tomar en consideración que estos recursos solo se deben usar para los casos realmente estipulados dentro de la ley y no de forma inapropiada. Sería muy conveniente hacer un tipo de reforma a los mismos, a lo que da pauta el presente tema investigado.

Esto trae como consecuencia que al momento de interponer el recurso de excusa el mismo se puede hacer en cualquier momento procesal, siempre y cuando el juez no haya dictado sentencia, y si alguno de los sujetos procesales interpusiera este recurso dentro del debate, o al momento de presentar pruebas, el mismo debe ser conocido inmediatamente por el juzgador, y este elevarlo a los órganos jurisdiccionales correspondiente. Y si este fuere aceptado el proceso debe regresar hasta el momento inicial generando un gasto innecesario para el Estado y el Organismo Judicial y atrasando la justicia dentro del órgano que está conociendo el proceso.

5.1 La excusas en los procesos penales en los juzgados de primera instancia

Como se ha explicado en todo el trabajo de tesis, esta se promueve con el fin de que el juzgador no conozca un proceso por las causales que estipula la ley del Organismo Judicial en sus Artículos 123.

5.1.1 Proceso penal

El proceso penal es un serie de etapas ordenadas y concatenadas que se llevan a cabo en un órgano jurisdiccional correspondiente cuya competencia sea de ramo penal, el cual tiene como objeto resolver una pretensión de una persona individual o jurídica conforme a lo que establece el Código Penal, llevando un debido proceso y ver si la pretensión cumple con lo que establece la norma vigente.

“El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico”¹⁸

¹⁸[www.http://definicion.de/proceso-penal/](http://definicion.de/proceso-penal/). (Consultado el 5 de enero del 2017)



Como indica la definición anterior, el fin del proceso penal es resolver un caso específico en un órgano que se dedique a la aplicación de la justicia y que resuelva el problema conforme a lo que indica la ley penal.

5.1.2 Análisis de la excusa en los procesos penales en los juzgados de primera instancia penal

En el trabajo de campo realizado dentro del Organismo Judicial, del departamento de Guatemala, municipio de Guatemala, en los juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, se puede observar que el recurso de excusa se utiliza inapropiadamente dentro de los procesos penales. Los jueces observan que este tipo de recurso solo lo emplean en muchas ocasiones para retardar el proceso que se está llevando con algún sindicado.

Como se menciona anteriormente este puede interponerse en cualquier momento y si el mismo fuera dado a lugar por el órgano superior que lo conoció se tiene que volver a empezar las diligencias judicial para no violar el debido proceso.

El mismo debe ser elevado a un órgano jurisdiccional de rango superior para que sea conocido cuando su aceptación no es expresa y como la ley lo permite el o los



abogados lo utilizan maliciosamente, lo cual no permite que se no se dé una justicia pronta y cumplida, esto se podrá observar en las graficas de los anexos.

5.2. La excusa y su utilización, trasgreden el principio de economía procesal

El recurso de excusa con se plantea de mala fe viola el principio de economía procesal el cual se desglosara a continuación.

5.2.1. Transgredir

Se puede deducir que transgredir es una forma que utilizan una determinado sujeto que tiene como fin actuar en contra de una ley, norma, pacto o costumbre, esto quiere decir que vulnera lo que determina un artículo, que puede provocar daños a un debido proceso.

El diccionario de la Real Academia Española define transgredir como: "Quebrantar, violar un precepto, ley o estatuto."¹⁹

¹⁹<http://dle.rae.es/?id=aK1FmOQ>. (Consultado el 7 de enero del 2017)



La definición es clara y lo que busca la persona al momento de utilizar de mala fe una ley o un Artículo de la misma es transgredir la norma jurídica vigente para lograr beneficiarse, pero de una forma u otra puede interponerse los recursos necesarios para que no se logre dicho quebrantamiento.

5.2.2. Economía procesal

“El principio de economía procesal se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional.”²⁰

Es un principio que va dirigido a la temática del derecho procesal, el cual el legislador debe tener en cuenta al momento de crear una ley. Este principio entre su principal característica es que debe existir una economía financiera dentro del proceso y una facilitación de la actividad procesal.

Lo que busca con esto es que el proceso sea más rápido y que sea mucho más económico tanto para el organismo judicial quien es el que se encarga del pago de sus empleados como del Estado quien desembolsa todo un presupuesto asignado para el

²⁰<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/principio-de-econom%C3%ADa-procesal/principio-de-econom%C3%ADa-procesal.htm>. (Consultado el 7 de enero del 2017)



mismo ente encargado de impartir justicia a través de los juzgados de instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente.

5.2.3. Análisis del recurso de excusa mecanismo que transgrede el principio de celeridad procesal

El trabajo de campo realizado dentro del Organismo Judicial dentro de los juzgados de primera instancia narcoactividad y delitos contra el ambiente, del departamento de Guatemala, municipio de Guatemala, dio como resultado en un grupo de encuestas realizadas a los juzgadores de dicho órganos jurisdiccionales que el recurso de excusa aplicado maliciosamente o de mala fe, transgrede el principio de economía procesal al generar un desgaste económico dentro de los órganos jurisdiccionales. (Ver anexo I, II, III, IV, V, VI)

Es el caso que algunos juzgadores opinan que lo que crea este recurso es un desorden dentro de todo un esquema o secuencia que se lleva a la hora de realizar un determinado debate porque modifica un cronograma ya establecido por determinado juzgados, por interponer de mala fe este tipo de recurso, causando atraso también al órgano jurisdiccional que lo conoce.



5.3. Análisis del resultado sobre el uso inapropiado del recurso de excusa por ser un mecanismo que retrasa la justicia en los juzgados de instancia penal del municipio de Guatemala.

Conforme a lo realizado en las encuestas presentadas a un grupo de veinticinco jueces en su mayoría jueces de primera instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente del departamento de Guatemala, municipio de Guatemala, ubicados en el Organismo judicial y con la ayuda de jueces de tribunales de instancia penal del mismo órgano jurisdiccional indicado anteriormente, por no contar con suficientes juzgados de instancia penal y para que mis encuestas tuvieran un mayor énfasis en el plan de investigación tuve como resultado el siguiente.

Se puede observar que conforme a las respuestas recolectadas de las encuestas pasadas me dio como resultado que los jueces aplican este tipo de recurso, y exponen ellos que esto sucede porque la mayoría de veces existe una enemistad con el abogado defensor o del Ministerio Público y otras veces por tener amistad con los abogados de cualquiera de las partes o con los sujetos que están sindicados.

El juez al momento de ejercer su labor como juzgador, manifiesta que el abogado defensor es el que más utiliza este recurso, pero también toma en consideración que



demás sujetos que actúan dentro del proceso colaboran en retrasar interponiendo cuando lo creen oportuno el recurso de excusa.

Y no interponen este recurso según su característica por la cual fue creada, sino que la usan de una forma para des balancear o vulnerar un proceso, para ganar un cierto tiempo o simplemente cambiar de juez por alguna circunstancia que no le parece.

En el trabajo de campo elaborado con los jueces del ramo penal dentro de los Juzgados de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente y otros jueces de tribunales de instancia penal del departamento de Guatemala, se puede validar la hipótesis de investigación ya que los jueces dan la razón a la pregunta elaborada sobre el mal uso del recurso, y este se usa a consideración de ellos la aplicación del recurso de excusa usa inapropiadamente y retrasa la justicia pronta y cumplida en Guatemala.

También como algo relevante un grupo de jueces manifestó la necesidad que ven de reformar dicho artículo ya que creen que por culpa del mismo no existe una justicia pronta y cumplida la cual es necesaria en el sistema judicial, porque el mismo acarrea muchos más gastos para el estado y esto a su vez no permite ver con mas rapidez otros procesos vulnerando principios esenciales dentro del proceso penal.



Para terminar, el trabajo de campo valido el punto de tesis ya que los jueces enfatizan que el recurso de excusa y uso inapropiada dentro de los juzgados de instancia penal narcoactividad y delitos con el ambiente sí retrasa la justicia pronta y cumplida en Guatemala y que por lo mismo no se puede cumplir con principios que conforman el proceso penal como el de celeridad procesal y economía procesal siendo estas garantías importantes y que deben cumplirse dentro de la legislación, evitando un desgaste en el Organismo Judicial.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El deber del Estado a través del Organismo Judicial es de garantizar que exista un acceso a la justicia pronta y cumplida dentro de los Juzgados de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala y también en las demás judicaturas de las distintas áreas con el fin de dar una celeridad y economía procesal dentro de los órganos jurisdiccionales mencionados y es evitar la mora judicial y esto no es posible con el recurso de excusa, por que al momento de ser utilizado causa el problema antes mencionado, el retraso a la justicia pronta y cumplida.

El recurso de excusa debería de ser un tipo de recurso que se utilice con el afán de garantizar el debido proceso y en el cual no se vea violada la imparcialidad e independencia judicial dentro de los órganos jurisdiccionales, con el fin de garantizar la justicia, y no como un recurso dentro del proceso para atrasar el cumplimiento de la debida justicia pronta y cumplida que se debe de dar dentro del Organismo Judicial. La base legal de este recurso se encuentra regulada en el Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 123.

Por lo expuesto se recomienda que se analice la posibilidad de modificar la utilización de este recurso, y quienes deberán solicitar dicha modificación son los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia al Congreso de la República de Guatemala, como establece la ley y exponiendo irregularidades que existe al aplicar este recurso.





ANEXOS





ANEXO I

A continuación se presenta el tipo de encuesta que se utilizó para los jueces que litigan dentro del ámbito penal:

- 1) Dentro de su labor como juez se utiliza o conoce muy a menudo la aplicación del recurso de excusas.

Si _____ No _____

- 2) A su consideración como juez usted quien considera dentro de las partes procesales que utiliza más este recurso.

El Juez _____ El Ministerio Publico _____

El Abogado Defensor _____ El Querellante _____

- 3) Considera que la aplicación del recurso de excusa por los abogados defensores y acusadores es un medio que retrasa la aplicación de la justicia pronta y cumplida en Guatemala.

Si _____ No _____

- 4) Considera que debería existir algún tipo de reforma, conforme a la aplicación de los impedimentos, excusas y recusaciones regulados en la ley del organismo judicial.

Si _____ No _____



5) Considera que es beneficiosa la aplicación de este recurso por algunos de los sujetos procesales dentro del proceso.

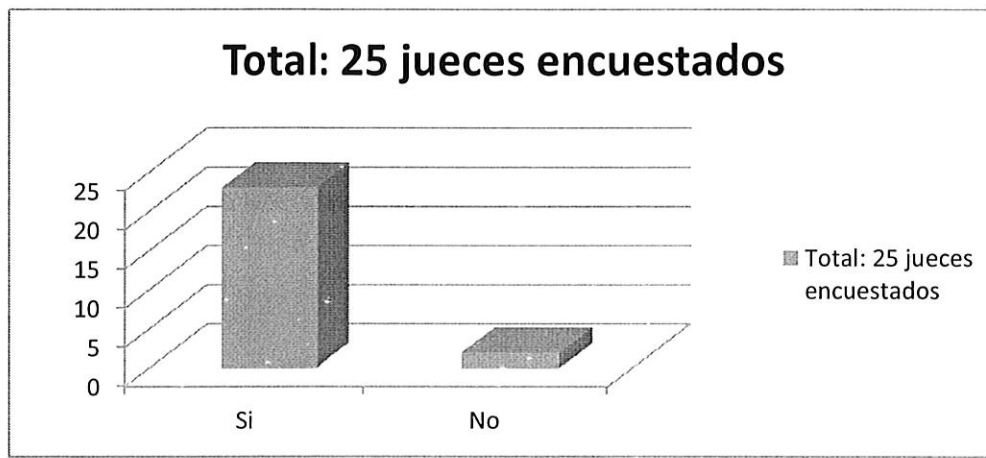
Si _____ No _____

ANEXO II

1) Dentro de su labor como juez se utiliza o conoce muy a menudo la aplicación del recurso de excusas.

Si 22

No 3



Fuente: Elaboración propia.

Año 2017



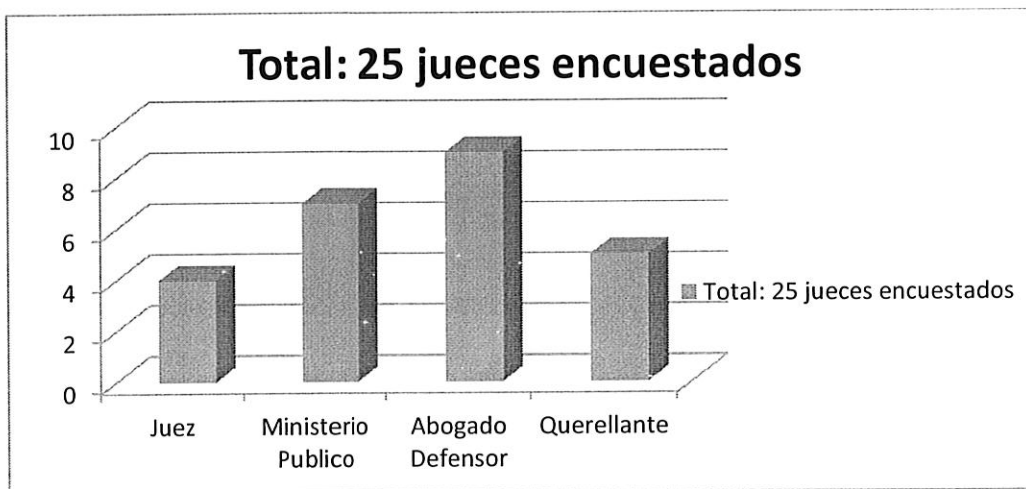
2) A su consideración como juez usted quien considera dentro de las partes procesales que utiliza más este recurso.

El juez 5

El Ministerio Público 7

El abogado defensor 8

El querellante 5

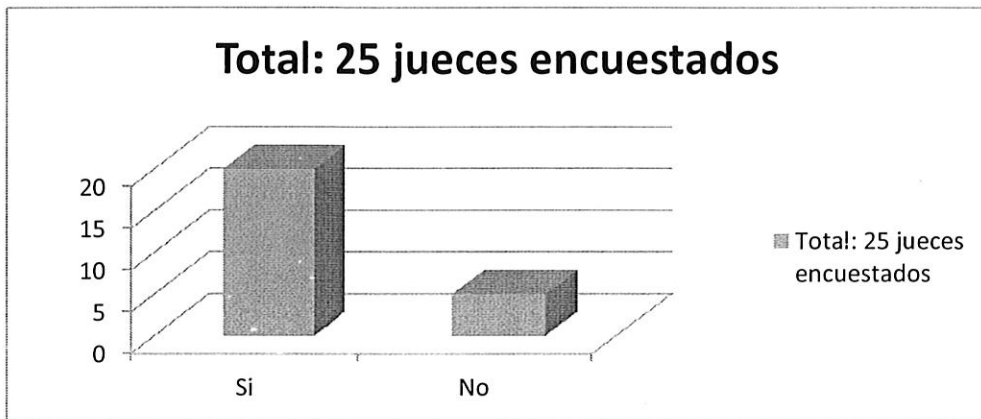


Fuente: Elaboración propia.

Año 2017

3) Considera que la aplicación del recurso de excusas por los abogados defensores y acusadores es un medio que retrasa la aplicación de la justicia pronta y cumplida en Guatemala.

Si 19 No 6



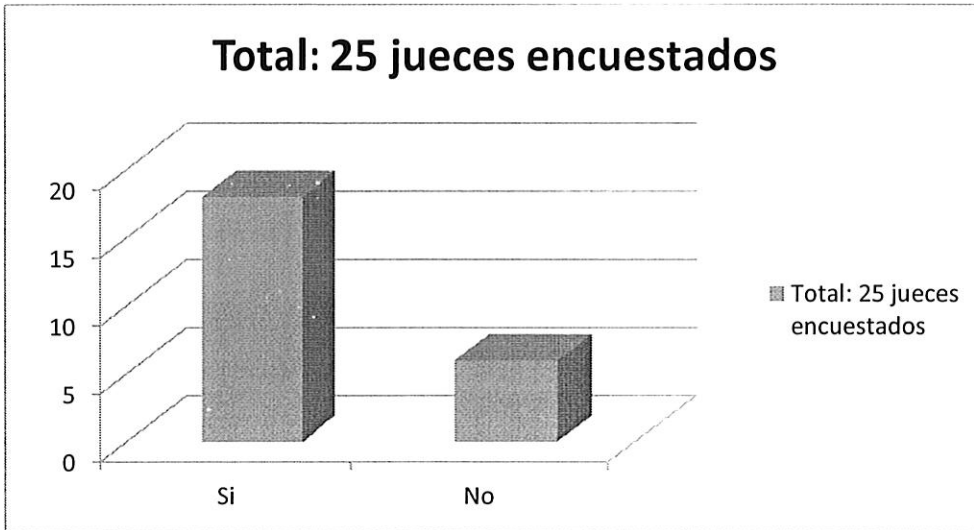
Fuente: Elaboración propia.

Año: 2017



4) Considera que debería existir algún tipo de reforma, conforme a la aplicación del recurso de, excusas regulado en la ley del organismo judicial.

Si 17 No 8



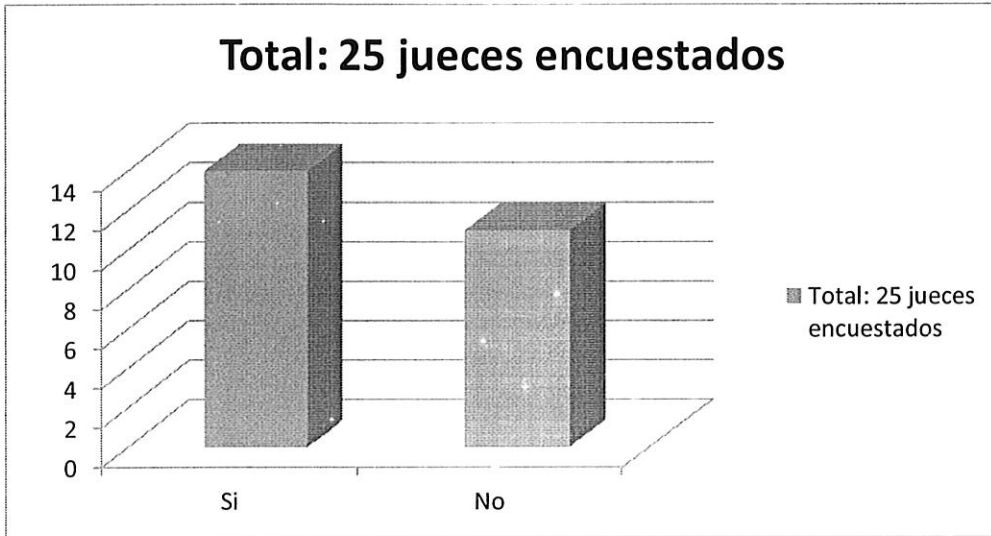
Fuente: Elaboración propia.

Año: 2017



5) Considera que es beneficiosa la aplicación de este recurso por algunos de los sujetos procesales dentro del proceso.

Si 14 No 11



Fuente: Elaboración propia.

Año: 2017



BIBLIOGRAFÍA



ALBERDI ALONSO, Cristina. **El poder judicial como garante del Estado de Derecho**. Madrid, España: Ed. Lo de Blanch, 1988.

BINDER, Alberto. **La independencia judicial en introducción al derecho procesal penal**. Buenos Aires Argentina: Ed. Ad-Hoc, 1993.

DE LEON CARPIO, Ramiro. **Catecismo Constitucional**. Guatemala: Instituto de investigación y capacitación Atanasio Tzul. 1989.

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal, el proceso penal guatemalteco**, Ed. José de Pineda Ibarra, Ministerio de Educación, Guatemala, 1978.

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6223.pdf. (Consultado: 21 de febrero del 2016)

http://www.lostiempos.com/diario/opiniones/columnistas/20100520/derecho-al-juez-natural_71454_132132.html. (Consultado: 15 de febrero del 2016)

https://es.wikipedia.org/wiki/Corte_Suprema_de_Justicia_de_Guatemala. (Consultado: 2 de diciembre 2016)

https://es.wikipedia.org/wiki/Organismo_Judicial_de_Guatemala. (Consultado: 2 de diciembre 2016)

http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=110&Itemid=92. (Consultado: 6 de diciembre 2016)

<http://dle.rae.es/?id=HDaaQhKjHDahKpU>. (Consultado: 1 de enero 2017)

<http://definicion.de/proceso-penal/>. (Consultado: 5 de enero 2017)

<http://www.dle.rae.es/?id=aK1FmOQ>. (Consultado: 7 de enero 2017)

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/principio-de-econom%C3%ADa-procesal/principio-de-econom%C3%ADa-procesal.htm>. (Consultado: 7 de enero 2017)

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Losada, 1980.

LONDOÑO JIMÉNEZ, Hernando. **Tratado de derecho procesal penal**. 3ª. Ed, Santa Fe de Bogotá, Colombia: Ed. Temis. 1993.



Manual del Fiscal. Ministerio Público de la República de Guatemala. 2ª.ed.
Guatemala, 2001.

MIR PUIG, Santiago. **Tratado de derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Tecfoto,
1998.

PALLERES, EDUARDO. **Diccionario de Derecho Procesal Civil,** 14ªed, México;
Editoria.Porrúa, 1981

RUIZ CASTILLO DE JUÁREZ, Crista. **Teoría general del proceso.** Guatemala 10ª
ed.Guatemala, 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constituyente, 1986.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de
Guatemala, 1992.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala,
1973.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de
Guatemala, 1989.

Reglamento General de Tribunales. Acuerdo Número 36-2004 del Organismo Judicial
de la República de Guatemala, 2004